

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2º del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **MARÍA INÉS MARTÍNEZ QUINTANILLA**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, -----

-----, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la Sociedad **“INNOVACIONES MÉDICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INNOMED, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa y un mil ciento noventa y nueve - ciento tres - cero, calidad que acredito con copia certificada por Notario de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil, inscrita en el Registro de Comercio al número 46 del libro número 1843 del Registro de Otros Contratos Mercantiles, otorgada a mi favor en la

ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, por el Doctor Hugo Samuel Serrano Zelayandia, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, por medio de la cual se me faculta para que en nombre de la misma ejerza las facultades que se detallan en dicho Poder de manera amplia y suficiente, entre ellas, realizar dentro de las instituciones de la Administración Pública cualquier trámite y gestión derivados de las diferentes formas de contratación, regulados previamente en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en dicho Poder General se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que ha actuado el Representante Legal de la misma. No obstante lo anterior, se ha presentado para esta contratación la siguiente documentación en copia certificada por Notario, relacionada con la existencia legal de la Sociedad, siendo: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta e inscrita en el Registro de Comercio al número 00002 del Libro número 1490 del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil once, ante los oficios del Notario Pedro Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número 71 del Libro número 2854 del Registro de Sociedades; de las que consta que mi mandante es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza de Capital, de forma Anónima y de Capital Variable, su domicilio y denominación son los expresados, el plazo es indeterminado, y que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres propietarios, quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán:



Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, habiendo igual número de Directores Suplentes electos en iguales condiciones que los propietarios, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderán al Director Presidente, al Director Vice-Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán hacer uso de sus facultades conjunta o separadamente y previo acuerdo especial o general de la Junta Directiva; y **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Licenciada María Inés Martínez Quintanilla, Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la misma, el día once de agosto de dos mil diecisiete e inscrita en el Registro de Comercio al Número 77 del Libro 3790 del Registro de Sociedades, el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual se certifica que en libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el Acta número cuarenta y cuatro, la cual en su punto ordinario siete acuerda la elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad con una vigencia de siete años, contados a partir del día en que dicha credencial sea inscrita en el Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LIBRE GESTIÓN LG - SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 091/2022**, que tiene por objeto el suministro de "**SERVICIOS DE ORTOPEDIA**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar el servicio siguiente:

| REGLON | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|--------------------|--|------------------|----------|-----------------|--------------------|
| 1 | Código: 81226001 SERVICIO DE ORTOPIEDIA (Servicio para ligamento cruzado anterior y/o posterior con aguja guía, sistema de corte, mesa trenzadora, instrumental para su colocación e instrumentista sistema de botón de anclaje más sutura resistente tightrope y/o tornillos bio absorbible, torre de artroscopia completa, bomba, sistema de electrocauterio). | C/U | 5 | \$1,341.00 | \$6,705.00 |
| 2 | Código: 81226001 SERVICIO DE ORTOPIEDIA. (Servicio de Artroscopia completo con punta de Shaver). | C/U | 10 | \$350.00 | \$3,500.00 |
| 4 | Código: 81226001 SERVICIO DE ORTOPIEDIA. (Servicio de Placas peri articulares bloqueadas). | C/U | 10 | \$349.00 | \$3,490.00 |
| 5 | Código: 81226001 SERVICIO DE ORTOPIEDIA. (Servicio de Placas rectas LC-DCP anchas y estrechas diferentes medidas) | C/U | 5 | 225.00 | \$1,125.00 |
| 6 | Código: 81226001 SERVICIO DE ORTOPIEDIA (Servicio de Clavo cefalomedular todas las medidas cortos y largos con sus tornillos de bloqueo). | C/U | 5 | \$695.00 | \$3,475.00 |
| 7 | Código: 81226001 SERVICIO DE ORTOPIEDIA (Servicio de prótesis bipolar de cadera). | C/U | 5 | \$720.00 | \$3,600.00 |
| 8 | Código: 81226001 SERVICIO DE ORTOPIEDIA. (Servicio de Prótesis total de rodilla). | C/U | 5 | \$2,095.00 | \$10,475.00 |
| 9 | Código: 81226001 SERVICIO DE ORTOPIEDIA. (Servicio de Prótesis total de cadera). | C/U | 5 | \$2,250.00 | \$11,250.00 |
| 11 | Código: 81226001 SERVICIO DE ORTOPIEDIA. (Servicio de anclas bio 4.75). | C/U | 10 | \$455.00 | \$4,550.00 |
| 12 | Código:81226001 SERVICIO DE ORTOPIEDIA. (Servicio de pines bioabsorbibles) | C/U | 10 | \$235.00 | \$2,350.00 |
| MONTO TOTAL | | | | | \$50,520.00 |



CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

CONDICIONES GENERALES:

- a) Disposición de instrumentista de **LA CONTRATISTA** para los casos que sean solicitados.

- b) Para implantes totales se solicita además de instrumental e instrumentista sistema de grapas y paquete quirúrgico. Se entregará el material estéril al momento de la cirugía del hospital, llevando el detalle del contenido del material.

Para cada cirugía se solicita el material completo con opciones de todas las medidas para escoger en el transquirúrgico y sistema de corte inalámbrico de batería.

- c) Disponibilidad de material 24 horas del día los 7 días de la semana para poder ser utilizado.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 50,520.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos

de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Libre Gestión, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” **(art. 77 RELACAP)** y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida **(dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal)**.

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.



CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El servicio será entregado, según necesidad en la Sala de Operaciones del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

El Administrador de Contrato verificará que el servicio a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en la Solicitud de Cotización, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 del RELACAP.**

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del mes de julio al mes de diciembre de dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse de **UNO A DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado (**art. 37 y 75 inc. 2º del RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) La Solicitud de Compra; b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Doctor **WULIAM BALMORE VÁSQUEZ NIETO**, Jefe del Departamento de Ortopedia, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.



CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de **LA CONTRATISTA**, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los **arts. 83-A y 83-B de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario, modificará o ampliará el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 83 de la LACAP** y **art. 75 del RELACAP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100** de la **LACAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 de la LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) de la LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL**



HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en 29 Av. Nte., No. 1127, Col. Buenos Aires, entre Calle Gabriela Mistral y 21 Calle Poniente, San Salvador; Teléfonos: 2239 – 3754 / 7730 / 0812; correo electrónico: licitaciones2@innomed.com.sv.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.


CONTRATANTE




CONTRATISTA





DOCUMENTO DISTRIBUIDO
18 JUL. 2022
FECHA
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL